

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.874 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070003945	Septiembre 01	3	2026070003953	Septiembre 01	24
2026070003946	Septiembre 01	6	2026070003954	Septiembre 01	26
2026070003947	Septiembre 01	9	2026070003955	Septiembre 01	29
2026070003948	Septiembre 01	12	2026070003956	Septiembre 01	31
2026070003949	Septiembre 01	15	2026070003957	Septiembre 01	34
2026070003950	Septiembre 01	18	2026070003958	Septiembre 01	37
2026070003951	Septiembre 01	20	2026070003959	Septiembre 01	41
2026070003952	Septiembre 01	22	2026070003960	Septiembre 01	43

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".
2. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en sus numerales 1 y 2 establece que son funciones del Gobernador cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales, y dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el artículo 211 de la Constitución Política de Colombia indica que la Ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.
4. Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que: *"Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley"*.

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

5. Que el artículo 120 de la Ley 2200 establece que: *"El Gobernador podrá delegar en sus secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal"*.
6. Que los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 fijan los requisitos que debe cumplir el acto de delegación, las funciones que no se pueden delegar y el régimen de los actos del delegatorio.
7. Que el artículo 1 de los Estatutos de **LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS** define esta como: *"una entidad sin ánimo de lucro, constituida de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales que agremia a los representantes legales de los Departamentos de Colombia. En adelante y para los efectos de estos Estatutos se denominará FND"*.
8. Que el artículo 8 de los Estatutos expresa que La FND está integrada por los Gobernadores de los siguientes Departamentos: Amazonas, Antioquia, Arauca, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Caquetá, Casanare, Cauca, Cesar, Córdoba, Cundinamarca, Chocó, Guainía, Guaviare, La Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Quindío, Risaralda, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Santander, Sucre, Tolima, Valle del Cauca, Vaupés y Vichada, y que, para los efectos de la FND, la representación legal del Departamento radica en el Gobernador o su delegado que deberá ser un Secretario de Despacho.
9. Que el artículo 16, ibidem, indica que los miembros del Consejo Directivo del FND, serán elegidos por períodos de un (1) año por la Asamblea de Gobernadores, que estará compuesta por un representante de cada una de las siete (7) regiones. En consecuencia de lo anterior, El Gobernador de Antioquia representa la Región Cafetera durante la actual vigencia.
10. Que conforme lo dispone la Ley 489 de 1998 en sus artículos 9 y siguientes, se hace necesario delegar en el o la **DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN** del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador ante el Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

Artículo 1. *Delegación.* Delegar en el o la DIRECTOR (A) DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN del Departamento de Antioquia la representación del Gobernador ante el Consejo Directivo de la Federación Nacional de Departamentos.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaría General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	David Esteban López Gil. Profesional Universitario, Oficina Privada	DAVID LOPEZ	31/08/2026
Revisó:	Luisa Catalina Rivera Varela. Directora de Asesoría Legal y de Control	Luisa C. R.	31/08/26
Aprobó:	Helena Patricia Uribe Roldán. Subsecretaría Jurídica	HPUR	31/8/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ YESID JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1077426170**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. MADRESECA- Sede C. E. R. BOLIVAR, del municipio de ANORI- Antioquia, código de plaza Nro. 4155, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YULIZA HOYOS TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035129069**, docente LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL, área PRIMARIA quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YULIZA HOYOS TAMAYO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035129069**, docente LICENCIADA EN EDUCACION INFANTIL, área PRIMARIA en la I. E. R. MADRESECA- Sede C. E. R. BOLIVAR, del municipio de ANORI- Antioquia, código de plaza Nro. 4155, en reemplazo del (la) señor (a) **GONZALEZ YESID JOHANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1077426170**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YULIZA HOYOS TAMAYO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el

mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

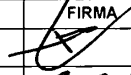
Artículo 4: El (la) docente **YULIZA HOYOS TAMAYO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		19-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		29-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SUAREZ SERNA JAZMIN CATERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039697864**, docente PREESCOLAR, área PREESCOLAR, en la I. E. R. SAN MIGUEL Sede I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON- Antioquia, código de plaza Nro. 12647, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **WENDY NOHEMI CARDENAS PINEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1152443712**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **WENDY NOHEMI CARDENAS PINEDA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1152443712**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR. Área PREESCOLAR en la I. E. R. SAN MIGUEL Sede I. E. R. SAN MIGUEL - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SONSON- Antioquia, código de plaza Nro. 12647, en reemplazo del (la) señor (a) **SUAREZ SERNA JAZMIN CATERINE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1039697864**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **WENDY NOHEMI CARDENAS PINEDA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

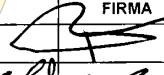
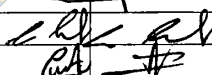
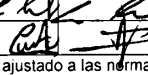
Artículo 4: El (la) docente **WENDY NOHEMI CARDENAS PINEDA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		17-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-08-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MEJIA PIEDRAHITA YANETH CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39327508**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. URBANO RUIZ- Sede I. E. R. URBANO RUIZ SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA- Antioquia, código de plaza Nro. 12811, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LAURA MURIEL RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1033340405**, NORMALISTA SUPERIOR, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LAURA MURIEL RESTREPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1033340405**, NORMALISTA SUPERIOR. Área PRIMARIA en la I. E. R. URBANO RUIZ- Sede I. E. R. URBANO RUIZ SEDE PRINCIPAL, del municipio de AMAGA- Antioquia, código de plaza Nro. 12811, en reemplazo del (la) señor (a) **MEJIA PIEDRAHITA YANETH CRISTINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39327508**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LAURA MURIEL RESTREPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

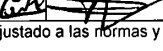
Artículo 4: El (la) docente **LAURA MURIEL RESTREPO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		19-8-28
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-28
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CARTAGENA PIEDRAHITA YOLIMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1022099052**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA Sede I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA-Antioquia, código de plaza Nro. 9422, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YULIANA ALARCON ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1040048613**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **YULIANA ALARCON ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1040048613**, LICENCIADA EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES. Área PRIMARIA en la I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA Sede I. E. MARIA JOSEFA MARULANDA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de LA CEJA-Antioquia, código de plaza Nro. 9422, en reemplazo del (la) señor (a) **CARTAGENA PIEDRAHITA YOLIMA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1022099052**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **YULIANA ALARCON ARIAS** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

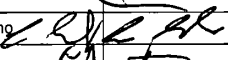
Artículo 4: El (la) docente **YULIANA ALARCON ARIAS**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas - Auxiliar Administrativo		19-8-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		19-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-08-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN TRES DÍAS DE DUELO EN EL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN HOMENAJE A MICHELLE DAYANA
HENA CHAVARRÍA

EL GOBERNADOR DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y
legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el 24 de agosto de 2026 Michelle Dayana Henao Chavarria, de seis años, desapareció de su casa, en el municipio de Buritica, Occidente de Antioquia
2. Que su familia, las autoridades municipales y departamentales, así como los organismos de socorro y de seguridad realizaron una búsqueda intensa para encontrar a la niña.
3. Que el 31 de agosto fue hallado su cuerpo, sin vida, en zona boscosa del municipio, generando una profunda tristeza y desesperanza en sus familiares, coterráneos y todo el departamento.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

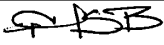
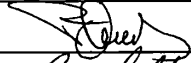
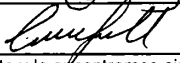
Artículo 1. Declarar los días 1, 2 y 3 de septiembre como jornadas de duelo en todo el territorio departamental. En consecuencia, todas las banderas de Antioquia deberán izarse a media asta en plazas institucionales y al exterior de los edificios públicos. Las banderas dispuestas en interiores llevarán listón negro en señal de luto.

Artículo 2. Invítese a las alcaldías, concejos municipales, instituciones educativas y demás entidades públicas del departamento a convocar a la ciudadanía para unirse a este homenaje póstumo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN GARDONA
Gobernador de Antioquia

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARAN TRES DÍAS DE DUELO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA EN HOMENAJE A MICHELLE DAYANA HENAO CHAVARRÍA"

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Adriana María Sanín Blair Profesional Especializada		1° Sept. 2026
Revisó	Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica		1-09-2026
Aprobó:	Cristel Guisel Jaramillo Álvarez – Secretaria General		1-09-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002849 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

2. Que mediante Decreto 2026070002849 del 17 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba a la señora SANDRA MILENA DÍAZ CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 53.102.132, en la plaza de empleo denominada AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000602 ID Planta 19800005624, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.

3. Que la señora SANDRA MILENA DÍAZ CASTIBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía 53.102.132, de conformidad con la Resolución de la CNSC 7892 del 16/06/2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, OPEC 197297 y donde la señora Díaz Castiblanco ocupa la posición número diez (10) de las diecisiete (17) elegibles que deben nombrados, le fue comunicado, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia número 2026030673366 del 31 de julio de 2026, el nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: sandra_diaz.85@hotmail.com.

4. Que mediante comunicación remitida desde el correo electrónico sandra_diaz.85@hotmail.com, el día 14 de agosto de 2026, la señora Sandra Milena Díaz Castiblanco no aceptó el nombramiento en periodo de prueba en el empleo AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC 2000000602 ID Planta 19800005624, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002849 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SECRETARÍA DE HACIENDA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

- 5. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002849 del 17 de julio de 2026.
- 6. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

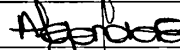
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002849 del 17 de julio de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **SANDRA MILENA DÍAZ CASTIBLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía **53.102.132**, en la plaza de empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, OPEC 197297**, Código **407**, Grado **05**, NUC **0602**, ID Planta **5624**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara Garcia - Profesional Universitario		26/8/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.		1/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002637 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

2. Que mediante Decreto 2026070002637 del 07 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba a la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA AGAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 64.740.854, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000003322, ID Planta 19800006252, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.

3. Que la señora BEATRIZ ELENA GARCÍA AGAMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 64.740.854, de conformidad con la Resolución de la CNSC 5288 del 19/05/2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, OPEC 197198 y donde la señora García Agamez ocupa la posición número uno (1) de la única (1) elegible que debe ser nombrada, le fue comunicado, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia número 2026030658313 del 24 de julio de 2026, el nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: beatriz.garcia14@hotmail.com.

4. Que mediante comunicación remitida desde el correo electrónico beatriz.garcia14@hotmail.com el día 06 de agosto de 2026, la señora Beatriz Elena García Agamez no aceptó el nombramiento en periodo de prueba en el empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000003322, ID Planta 19800006252, asignado al grupo de trabajo DESPACHO DEL GERENTE – GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002637 DEL 07 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- 5. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002637 del 07 de julio de 2026.
- 6. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

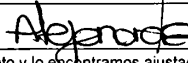
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002637 del 07 de julio de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **BEATRIZ ELENA GARCÍA AGAMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **64.740.854**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197198, Código 219, Grado 02, NUC 3322, ID Planta 6252**, asignado al Grupo de **DESPACHO DEL GERENTE** de la **GERENCIA DE AUDITORÍA INTERNA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		26/8/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.		1/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002665 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

2. Que mediante Decreto 2026070002665 del 7 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba a la señora **LORENA MIRANDA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía 5.829.207, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC 2000006281, ID Planta 19800005090, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.

3. Que la señora **LORENA MIRANDA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **5.829.207**, de conformidad con la Resolución de la CNSC **5558** del 19/05/2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, código **219**, grado **02**, **OPEC 197356** y donde la señora Miranda Gutiérrez ocupa la posición número cinco (5) de las siete (7) elegibles que deben nombrados, le fue comunicado, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia número 2026030647441 del 17 de julio de 2026, el nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: miranda714mayo@hotmail.com.

4. Que mediante comunicación remitida desde el correo electrónico miranda714mayo@hotmail.com el día 03 de agosto de 2026, la señora Lorena Miranda Gutiérrez no aceptó el nombramiento en periodo de prueba en el empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 02, NUC 2000006281, ID Planta 19800005090, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA –**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002665 DEL 7 DE JULIO DE 2026. MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

- 5. Que consecuente con la no aceptación del nombramiento en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070002665 del 07 de julio de 2026.
- 6. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

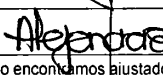
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002665 del 07 de julio de 2026, mediante el cual se nombró a la señora **LORENA MIRANDA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **5.829.207**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197356**, Código **219**, Grado **02**, NUC **6281**, ID Planta **5090**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE PERMANENCIA ESCOLAR E INCLUSIÓN EDUCATIVA** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario		26/8/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –directora de Personal.		1/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003856 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso 3 del artículo 125 de la Constitución Política establece: *“El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”*.
2. Que el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que, para ejercer un empleo en la Rama Ejecutiva de los órdenes nacional y territorial, se requiere: *“1. Reunir los requisitos y competencias que la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales exijan para el desempeño del cargo”*.
3. Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, no podrá darse posesión cuando: *“2. El nombramiento provenga de autoridad no competente para proferirlo o recaiga en persona que no reúna los requisitos exigidos para el desempeño del empleo”*.
4. Que el numeral 2 del artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone la derogatoria del nombramiento cuando: *“2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.”*
5. Que según el numeral 1 del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, corresponde al jefe de la unidad de personal: *“1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales”*.
6. Que revisado el manual de funciones y competencias laborales para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000002753, ID Planta 2030006726 y OPEC 197174, se indica que los requisitos de formación académica son: *“Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico del Conocimiento (NBC) en: NBC Ingeniería Biomédica y Afines, NBC Medicina, NBC Enfermería. Certificación de educación no formal en: Diplomado en verificación de las condiciones de habilitación de los servicios de salud”*.
7. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 77 de 2007 del Ministerio de Salud y Protección Social, dispone sobre las personas interesadas en ser verificadores de condiciones para la habilitación que: **“Artículo 2º. Las personas interesadas en ser verificadores del cumplimiento de las condiciones para la habilitación previstas en el**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003856 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

artículo anterior, deben contar con la certificación de capacitación y entrenamiento técnico expedido por las entidades educativas reconocidas por el Estado, que hayan recibido concepto favorable del programa por parte del Grupo Consultivo del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, CNDRHS.

Parágrafo. Para efectos del concepto favorable del Grupo Consultivo del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos en Salud, CNDRHS, las entidades educativas deberán enviar copia del programa a la Secretaría Técnica del Consejo Nacional para el Desarrollo de los Recursos Humanos y cumplir con los lineamientos técnicos adoptados mediante la presente resolución."

8. Que igualmente el artículo 2.5.1.3.2.14 del Decreto 780 de 2016, nos indica: "**Equipos de verificación.** Las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario, responsable de la administración del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y de la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como de las demás actividades relacionadas con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el Manual o instrumento de Procedimientos para Habilitación definido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Todos los verificadores deberán recibir previamente la capacitación y el entrenamiento técnico necesarios por parte del Ministerio de Salud y Protección Social o de las Entidades Departamentales y Distritales de Salud en convenio con alguna entidad educativa la cual será la responsable de garantizar la calidad de dicho entrenamiento."

9. Que así mismo las Resoluciones del Ministerio de Salud y Protección Social números 4883 de 2007, 2869 de 2012 y 2837 de 2014, nos indican que los servidores públicos que vayan a realizar actividades como verificadores de las condiciones de habilitación del Sistema General de Seguridad Social en Salud, siempre deberán contar con capacitación y entrenamiento técnico por una entidad educativa que haya sido debidamente avaladas o recibido concepto favorable para formar parte de las Instituciones Educativas para ser verificadores del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de prestadores de servicios de salud en Colombia.

10. Que revisada la documentación aportada por la señora JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA, cargada por ella en el aplicativo de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- denominado SIMO, se pudo constar que el "Diplomado en Verificación de Condiciones de Habilitación de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – Resolución 3100 de 2019", es emitido por el POLITÉCNICO de SURAMERICA, con una intensidad horaria de 120 horas, expedido en Medellín – junio 12 de 2024 a julio 02 de 2024, es una Entidad Educativa que no se encuentra en el Listado publicado al 30 de enero de 2026 por el Ministerio de Salud y Protección Social de las Universidades con Concepto favorable para formar parte de las Instituciones Educativas para ser verificadores del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de prestadores de servicios de salud en Colombia, listado que se encuentra dirigido a: "PROFESIONALES DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD, CIENCIAS ECONÓMICAS O ADMINISTRATIVAS, PROFESIONALES EN ARQUITECTURA, INGENIERÍA BIOMÉDICA, INGENIERÍA CIVIL O INGENIERÍA SANITARIA."

11. Que consecuente con lo anterior, es pertinente por parte de la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, proceder a derogar el nombramiento de la señora JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA, identificada con la cedula 1.017.232.285, para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 02, NUC 2000002753, ID Planta 2030006726 y OPEC 197174, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE CALIDAD

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003856 DEL 24 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y REDES DE SERVICIO de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

12. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

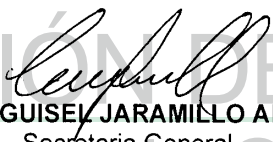
En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

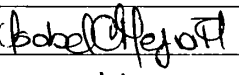
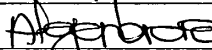
DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 20260700003856 del 24 de agosto de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba a la señora **JULIANA MARIA BALLESTEROS LORA**, identificada con la cedula **1.017.232.285**, en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, código **219**, grado **02**, NUC **2000002753**, ID Planta **2030006726**, OPEC **197174**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y REDES DE SERVICIO** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo **procede únicamente el recurso de reposición.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyecto	Isabel Cristina Mejia Flórez, Profesional Especializado		27/08/2026
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		27/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		27/08/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003532 DEL 04 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070003532 del 4 de agosto de 2026, se nombró en periodo de prueba “...a la señora **LUISA FERNANDA BERROCAL NEGRETE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.410.855**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197416, Código 219, Grado 02, NUC 2751**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.
3. Que la señora **LUISA FERNANDA BERROCAL NEGRETE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.410.855**, mediante correo electrónico con radicado No. 2026010577919 del 28/08/2026, manifestó **no aceptar** el nombramiento en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197416, Código 219, Grado 02, NUC 2751**, asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
4. Que consecuente con la **no aceptación** del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba en la Gobernación de Antioquia, se procederá a derogar el Decreto 2026070003532 del 4 de agosto de 2026.
5. Que mediante Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070003532 DEL 4 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA UNA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

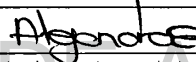
Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070003532 del 4 de agosto de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba la señora **LUISA FERNANDA BERROCAL NEGRETE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **52.410.855**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197416**, Código **219**, Grado **02**, NUC **2751**, ID **6686** asignado al Grupo de **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Centra, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado – Dirección de Personal		31/08/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		31/08/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **USUGA GUTIERREZ NORIS STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32275810**, docente BÁSICA SECUNDARIA, área EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ – sede PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO- Antioquia, código de plaza Nro. 8500, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARLOS MAURICIO MURILLO ASPRILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12023805**, docente LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, área EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARLOS MAURICIO MURILLO ASPRILLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **12023805**, docente LICENCIADO EN EDUCACION FISICA, área EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE, área EDUC. FISICA RECREACION Y DEPORTE, en la I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR MIGUEL ANGEL ALVAREZ – sede PRINCIPAL, del municipio de FRONTINO- Antioquia, código de plaza Nro. 8500, en reemplazo del (la) señor (a) **USUGA GUTIERREZ NORIS STELLA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32275810**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **CARLOS MAURICIO MURILLO ASPRILLA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

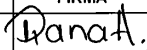
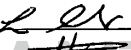
Artículo 4: El (la) docente **CARLOS MAURICIO MURILLO ASPRILLA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		20-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28-08-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **CANO VALDES ERICA VIVIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1018345548**, docente BASICA SECUNDARIA, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. R. PORTACHUELO – sede PRINCIPAL, del municipio de AMALFI - Antioquia, código de plaza Nro. 4079, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21739582**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21739582**, docente **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA**, área HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, en la I. E. R. PORTACHUELO – sede PRINCIPAL, del municipio de AMALFI - Antioquia, código de plaza Nro. 4079, en reemplazo del (la) señor (a) **CANO VALDES ERICA VIVIANA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1018345548**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

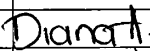
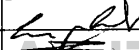
Artículo 4: El (la) docente **NELLY DEL SOCORRO ORTIZ PATIÑO**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		25-08-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		25-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		28.08.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que conformidad con la Resolución 6000 del 20/12/1995 concedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."
2. Que mediante el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que mediante el Acuerdo Nro. CNSC – 20212000021086 del 29/10/2021, modificado por el Acuerdo Nro. 146 del 28/03/2022 y el Acuerdo Nro. 224 del 05/05/2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó el proceso de selección para proveer de manera definitiva las vacantes de los empleos de Directivos Docentes y Docentes oficiales pertenecientes al Sistema Especial de Carrera Docente, que prestan su servicio en instituciones educativas oficiales que atienden población mayoritaria en Zonas No Rurales y Zona Rurales de la entidad territorial certificada en educación del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, que se identificará como "Proceso de Selección No. 2151 de 2021 – Directivos Docentes y Docentes".
4. Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.
5. Que los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias

*"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

6. Que los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los docentes y directivos docentes que superen el período de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

7. Que el Decreto 953 del 01/09/2025 *"Por medio del cual se subroga el Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, del Decreto 1075 de 2015, en materia de evaluación para ascenso de grado y reubicación de nivel salarial de los docentes que se rigen por el Decreto-Ley 1278 de 2002"*, estableció en el Artículo 2.4.1.4.1.4. Inscripción o actualización en el escalafón docente del Decreto 953 del 1 de septiembre 2025:

"El profesional con título diferente al de licenciado en educación, deberá aportar ante la Entidad Territorial Certificada en Educación alguno de los siguientes requisitos:

- a) Título o acta de grado de posgrado en Educación,*
- b) Certificado en el que conste que está cursando un posgrado en educación,*
- c) Certificado en el que conste que ha realizado un programa de pedagogía bajo responsabilidad de una institución que oferte programas de educación superior, en los términos previstos en los artículos 2.4.1.3.1 a 2.4.1.3.6 del presente Decreto.*

El plazo para que el profesional con título diferente al del licenciado en educación aporte alguno de los anteriores requisitos ante la entidad territorial certificada será hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días de que trata el artículo 2.4.1.4.1.5 del presente decreto; una vez aportado el requisito, el profesional podrá ser inscrito. De no acreditarse alguno de los requisitos de los antes mencionados, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, mediante acto administrativo motivado, negará la inscripción en el escalafón y, en consecuencia, procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002.

Cuando el profesional con título diferente al de licenciado en educación esté cursando un programa de especialización, maestría o doctorado en educación, deberá anexar la certificación de la respectiva institución de educación superior en la que se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico. Cumplido el plazo, sin que el título haya sido acreditado, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada requerirá al profesional para que demuestre que ha culminado con éxito el programa mediante el título o acta de grado correspondiente.

De no cumplir con el requerimiento de haberse graduado del posgrado en educación, según lo dispuesto en el inciso anterior, la secretaria de educación de la entidad territorial certificada procederá a la terminación del nombramiento con fundamento en la causal de retiro del servicio dispuesta en el literal L del artículo 63 del Decreto-Ley 1278 de 2002 y a la exclusión del escalafón docente y pérdida de derechos de carrera con fundamento en el artículo 64 del Decreto-Ley 1278 de 2002".

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES, PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

8. Que se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma de Humano con fundamento en el calendario académico establecido en la Resolución 2025060951692 del 14/10/2025, o la que lo modifique; los docentes y directivos docentes gozan del periodo de vacaciones al culminar el calendario académico para efectos de interponer recursos, se suspenderán los términos.

9. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: Inscribir. En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Período de Prueba:

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFFECTOS FISCALES
1	1.010.241.437	ALJURE DIAZ JIMENA	ARQUITECTURA	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN EDUCACION INCLUSIVA E INTERCULTURAL	3AM	88.75	20 DE ENERO DE 2025
2	1.067.836.899	JULIO CONTRERAS JOSE ANTONIO	INGENIERIA DE SISTEMAS	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO MAESTRIA EN EDUCACION PARA LA INNOVACION PEDAGOGICA	3AM	85,00	28 DE NOVIEMBRE DE 2025
3	1.085.329.204	ORTEGA ORTEGA ROSARIO ELIZABETH	BIOLOGO	CERTIFICADO DE ESTAR ESTUDIANDO - MAGISTER EN NEUROEDUCACION E INCLUSION	3AM	95.42	30 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: La Inscripción o Actualización. En el Escalafón Nacional Docente de los citados servidores es sin solución de continuidad y a partir de la **fecha de los efectos fiscales, citada en el artículo primero del presente acto administrativo**, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

Artículo 3°: Inscribir o Actualizar. En el Grado del Escalafón Docente a partir de la **fecha de los efectos fiscales citada en el artículo primero del presente acto administrativo**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

"POR EL CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALAFÓN A UNOS DOCENTES,
PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

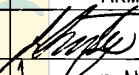
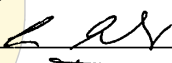
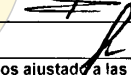
Artículo 4°: Inscribir o actualizar. A los docentes relacionados en el artículo primero, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 5°: Para los efectos legales pertinentes, la Dirección de Talento Humano envía copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 6°: Registrar. La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Héctor Augusto Giraldo Palacio - Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		24/AGO/2026
Revisó	Mónica Maria Beltrán Montoya - Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	24/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos legales		28.08.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate -Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2026070003959

Fecha: 01/09/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA
DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa, señalando en el literal m), el retiro: "Por muerte".
3. Que el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, capítulo 2, artículo 2.2.5.2.1, numeral 13) "considera que un empleo está vacante definitivamente por muerte, y las demás que determinen la Constitución Política y las leyes".
4. Que la señora Luz Adiel Vasco Vélez, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.792.040, se encuentra vinculada en provisionalidad en vacante definitiva, en el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001625**, ID Planta **2020007077**, adscrito a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso (Antioquia), empleo asignado a la Secretaría De Educación - Subsecretaría Administrativa Y Financiera - Dirección De Talento Humano, Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP.
5. Que a través de oficio radicado SAC No. ANT2026ER043338 del 19 de agosto de 2026, el señor José María Albeiro Melo Martínez remite registro civil de defunción, indicativo serial número **11683562**, mediante el cual se acredita el fallecimiento de la señora **LUZ ADIELA VASCO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.792.040**, el día 13 de agosto de 2026.
6. En virtud que está demostrado el fallecimiento de la servidora Luz Adiel Vasco Vélez, identificada con cédula de ciudadanía 43.792.040, procede el retiro del servicio por muerte de la citada servidora y la declaración de vacancia definitiva del cargo que se encontraba ocupando.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. Declarar la vacancia definitiva del empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC Planta **2000001625**, ID Planta **2020007077**, adscrito a la Institución Educativa Rafael Uribe Uribe del municipio de Valparaíso (Antioquia), asignado a la Secretaría De Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera - Dirección De Talento

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO DE CARRERA ADMINISTRATIVA"

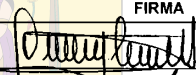
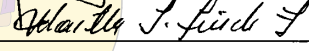
Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP - cargo que venia ocupando la servidora **LUZ ADIELA VASCO VELEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.792.040**, a partir del 13 de agosto de 2026, con ocasión de su fallecimiento.

Artículo 2. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 3. Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		21/08/2026
Revisó	Martha Loretta Lindo Zapata – Profesional Universitario.		21/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano.		24-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		28-08-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		28-8-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070003009 del 22/07/2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1, Artículo 2.4.6.1.1.1 a 2.4.6.1.1.7).
4. Que mediante Decreto **2026070003009 del 22/07/2026**, Se efectuó traslado en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente Bernardina Copete Quinto identificada con cédula de ciudadanía N.° 35603786, Licenciada en Matemáticas y Física, provisional vacante definitivo, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria - media en el área de Matemáticas, para la I.E.R La Pérez sede I.E.R La Pérez - sede principal, plaza N.° 6370 en el nivel de secundaria-media en el área de Matemáticas, del municipio de Ituango.

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070003009 del 22/07/2026"

5. Que, en atención a las dificultades de índole familiar y personal manifestadas por la docente mediante oficio remitido al correo electrónico institucional, las cuales le impiden presentarse en la institución educativa objeto de la asignación, se hace necesario modificar el Decreto N.° **2026070003009 del 22 de julio de 2026**, en los términos que se describen a continuación:

*"Artículo 1. **Trasladar** a la señora Bernardina Copete Quinto, identificada con cédula de ciudadanía N.°35603786, Licenciada en Matemáticas y Física, provisional vacante definitivo, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria - media en el área de Matemáticas, de la I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón sede, Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, plaza N.° 5704 del municipio de Belmira, a la I.E. Cardenal Anibal Muñoz Duque sede I.E. Cardenal Anibal Muñoz Duque - sede principal, plaza N.° 6715 en el nivel de secundaria-media en el área de Matemáticas, del municipio de Santa Rosa de Osos; según lo expuesto en la parte motiva."*

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

Artículo 1°: Modificar el artículo 1 del Decreto N.° 2026070003009 del 22/07/2026 como se describe a continuación:

*"Artículo 1. **Trasladar** a la señora Bernardina Copete Quinto, identificada con cédula de ciudadanía N.°35603786, Licenciada en Matemáticas y Física, provisional vacante definitivo, quien se desempeña como docente de aula, en el nivel de secundaria - media en el área de Matemáticas, de la I.E. Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez Tobón sede, Liceo Pbro. Ricardo Luis Gutiérrez, plaza N.° 5704 del municipio de Belmira, a la I.E. Cardenal Anibal Muñoz Duque sede I.E. Cardenal Anibal Muñoz Duque - sede principal, plaza N.° 6715 en el nivel de secundaria-media en el área de Matemáticas, del municipio de Santa Rosa de Osos; según lo expuesto en la parte motiva."*

Artículo 2. Notificar el presente acto administrativo a la señora Bernardina Copete Quinto, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Conminar a la señora Copete Quinto, para que, dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

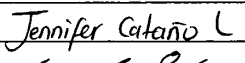
"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO N° 2026070003009 del 22/07/2026"

ARTÍCULO 4. Compulsar copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia

ARTÍCULO 5. Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Jennifer Cataño López Profesional universitario		27/08/2026.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales Educación		28-08-2028

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*